

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S.A.P.E.M., S.A.», con domicilio en Laredo (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón, descabezadas, de la variedad «Encrasis Encrasicolus», de procedencia cantábrica o mediterránea, (P. E. 03.02.16), y la exportación de filetes de anchoas en aceite de oliva, en latas de 90,450 y 900 gramos, peso bruto —que incluyen la lata de hojalata, aceite y filetes de anchoas—, con pesos netos, respectivamente, de 30,252 y 544 gramos (P. E. 16.04.01).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de filetes de anchoas, deducidos totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten y provenga de anchoa en salazón, descabezada, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien 303 kilogramos de anchoa en salazón, descabezada, de procedencia cantábrica, o bien 250 kilogramos de procedencia mediterránea.

Se considerarán mermas el 67 por 100 de la mercancía importada, si es de procedencia cantábrica, o el 60 por 100, si es de procedencia mediterránea.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, la procedencia —cantábrica o mediterránea— de la primera materia realmente utilizada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondían.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también

a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28510

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Rodríguez, Pascual & Cia., Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, viscerados y descabezados, y la exportación de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodríguez, Pascual & Cia., Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, viscerados y descabezados, y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Rodríguez, Pascual & Cia., S. L.», con domicilio en Redondela (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún blanco («Thunnus alunga»), atún rojo («Thunnus thynnus»), rabil («Thunnus albacora»), listado o bonito de vientre rayado («Euthynnus Katsuwonus pelamis») y otros atunes congelados (enteros, viscerados con cabeza o descabezados y viscerados), (P. E. 03.01.61., 03.01.62., 03.01.63., 03.01.64., 03.01.65 y 03.01.66) y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural) (P. A. 16.04.C).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de atunes en conserva que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 250 kilogramos de atunes enteros congelados, o 222,222 kilogramos de atunes con cabeza, viscerados, congelados, o 200 kilogramos de atunes descabezados y viscerados, congelados, de la misma especie de los exportados.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 35 por 100 para los atunes enteros, el 40 por 100 para los atunes con cabeza, viscerados, y el 43 por 100 para los atunes viscerados y descabezados, de cualquier especie, y subproductos el 25 por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28511 ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Gesinval Europa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 5 de agosto de 1977, a la que acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Gesinval Europa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Virgen de los Peligros, número 3, en la citada Bolsa, durante los períodos 13 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976 y del 16 de junio de 1976 al 16 de junio de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.000.000, ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una,

emitidas por dicha Sociedad las cuales cotizan en las tres Bolsas de Comercio de la nación,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

28512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,229	82,489
1 dólar canadiense	74,096	74,413
1 franco francés	16,938	17,009
1 libra esterlina	149,360	150,162
1 franco suizo	38,114	38,324
100 francos belgas	234,638	236,053
1 marco alemán	36,995	37,195
100 liras italianas	9,371	9,411
1 florin holandés	34,229	34,409
1 corona sueca	17,112	17,202
1 corona danesa	13,405	13,469
1 corona noruega	15,226	15,302
1 marco finlandés	19,574	19,683
100 chelines austriacos	517,586	522,512
100 escudos portugueses	201,768	203,425
100 yens japoneses	34,183	34,363

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28513 ORDEN de 31 de agosto de 1977 por la que se anula la O. M. C. número 776/76 y se concede un parque de cultivo a don Antonio Agrafojo Canedo.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución de este Ministerio de fecha 16 de junio de 1977, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Agrafojo Canedo contra la O. M. C. número 376/1976, de 20 de abril, que le denegaba la petición de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos en Punta Arnela, distrito marítimo de Noya.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar anulada la O. M. C. número 376/1976, de 20 de abril, por la que se denegaba la petición de concesión formulada por don Antonio Agrafojo Canedo para instalar un parque de cultivo de moluscos en Punta Arnela, distrito Marítimo de Noya, y simultáneamente otorgarle la oportuna concesión administrativa para instalar dicho parque de cultivo, con una superficie de 3.500 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 7.865 de la Dirección General de Pesca Marítima, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a instancia del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 3.500 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.